

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos linea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez lineas de impresion. Las que resulten de mas serán de pago.

Precio de suscripcion 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital 19 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 42 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 152.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

Se suscribe en la Redaccion y Administracion que se hallan establecidas en la plazuela de Frias; número 31. ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. Tambien se admiten suscripciones en la libreria de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Año III.

Martes 11 de Junio de 1861.

Núm. 476.

Apuntes históricos sobre el conde de Cavour.

Camilo Beuzo, conde de Cavour, hombre de Estado italiano y presidente del Consejo de ministros en Cerdeña, nació en Turin en 1809, y es hijo de un comerciante del condado de Niza, ennoblecido por el rey Carlos Alberto. Cuando en 1847, despues del advenimiento de Pio IX, renacieron en Italia las esperanzas de libertad y de independencia y se empezó á tratar de reformas políticas, Cavour fundó con el ilustre César Balbo, el periódico constitucional titulado el *Ri sorgimento* donde se ocupó principalmente de las reformas económicas, y se dió á conocer de un modo ventajoso por el calor y el acierto con que defendia las doctrinas del libre cambio.

Durante la revolucion de 1848 y la lucha del Piamonte con el Austria, no hizo el conde sino un papel muy secundario. Despues del desastre de Novara y de la caída del partido democrático, fué elegido diputado, y tomó asiento en la Cámara entre los individuos de la oposicion conservadora. Por muerte del señor Santa-Rosa, ministro de Agricultura y Comercio, fué llamado á sucederle, y se encargó asimismo, á principio del año de 1851, de la cartera de Hacienda.

Como ministro de Comercio, Cavour se hizo notable desde luego tratando de realizar en la esfera del gobierno los principios libre-cambistas, que como

periodista habia sostenido, y celebrando para ello tratados y convenciones con Inglaterra, Bélgica y Francia. Como ministro de Hacienda, los esfuerzos del conde de Cavour se dirigieron á reparar las pérdidas causadas por una guerra desastrosa y á restablecer el equilibrio entre los gastos y los ingresos. Desde el principio de su carrera política apareció el conde como moderador de la revolucion, y se colocó en medio de los partidos extremos. Sus esperiencias económicas eran censuradas igualmente por la derecha, que rechazaba toda novedad como peligrosa, y por la izquierda, que le acusaba de favorecer la revolucion.

En 1852, el conde de Cavour se inclinó, si no se alió, á la oposicion representada por Ratazzi, sin consultar á su colega el marqués d'Azeglio, y tuvo que hacer dimision; pero d'Azeglio no pudo mantenerse mucho tiempo en el poder, y el conde, á la vuelta de un viage á Paris, volvió á ser presidente del Consejo de ministros. Desde entonces, ha permanecido casi constantemente al frente de los negocios públicos, sostenido por una mayoría compacta, que le ha dado una gran fuerza contra todos los partidos extremos.

En las cuestiones interiores ha profesado siempre un profundo respeto á los principios proclamados por Francia en 1789, la libertad de imprenta, de cultos, de comercio y de industria; en suma, á todos los derechos individuales asegurados por la Constitucion de 1848: ha opuesto los derechos del

Estado á los privilegios del clero; ha propuesto y ha llevado á cabo la venta de los bienes de manos muertas, y ha quitado á las corporaciones religiosas el monopolio de la enseñanza.

Pero esta política, aprobada por el rey Victor Manuel y por la nacion, atrajo sobre el Piamonte los rayos del Vaticano; y el conde de Cavour, aunque sin ceder en algunos puntos á las amenazas de la corte de Roma, se vió obligado á retirar el proyecto de ley relativo al matrimonio civil y algun otro proyecto del mismo orden.

Pero la cuestion capital que ha ocupado constantemente la voluntad y el entendimiento del conde de Cavour, ha sido de la independencia y unidad de Italia. El conde de Cavour ha vuelto á levantar con fé y entusiasmo la bandera nacional de los tres colores simbólicos, que en Novara habia caido, y al levantarla y enarbolarla de nuevo, ha puesto en ella, como Carlos Alberto, la cruz de Saboya. Para ganarse la voluntad y el auxilio de Francia y de Inglaterra en favor de Italia, decidió al rey y al Parlamento á unirse á las potencias occidentales contra la Rusia. Terminada la guerra de Oriente, procuró aprovecharse en favor de Italia de la enemistad existente entre Austria y Rusia. En el Congreso de Paris, tomó asiento entre los representantes de las potencias de primer orden, aunque todavía no habia habido anexion alguna al Piamonte, y allí hizo oír su voz en defensa de la Italia, su patria, y espu-

so los males de las provincias sometidas al yugo austriaco.

Si la diplomacia europea se declaró incompetente para atender á sus reclamaciones, el conde de Cavour llevó al menos hasta los consejos de los soberanos, las quejas y los deseos de su nacion, y la Italia toda dió testimonio de su agradecimiento con manifestaciones solemnes.

La mas brillante de todas fué la suscripcion abierta en todas las ciudades italianas para fortificar la ciudadela de Alejandria.

El Austria protestó contra esta amenaza de guerra, y se suspendieron las relaciones diplomáticas entre las cortes de Viena y de Turin; pero el conde de Cavour no se mostró dispuesto á ceder, contando con las simpatías del Occidente y apoyado en el sentimiento nacional, de que fueron una prueba las elecciones liberales de 1837. Hasta aquí llegan los apuntes que sobre la vida del conde de Cavour hemos podido extraer rápidamente de dos ó tres obras biográficas contemporáneas. Los acontecimientos posteriores son mucho mas importantes, y hoy ni tenemos espacio ni tiempo para referirlos. Los actos del conde de Cavour desde 1837 hasta su muerte, están enlazados con la historia de toda Europa en un periodo fecundísimo en los acontecimientos mas trascendentales, y es menester, si hemos de dar una ligera noticia de ellos, proceder con mas reposo.

(Contemporáneo.)

Noticias de España.

A última hora del día 8 S. M. la Reina y S. A. la infanta doña María del Pilar, siguen en el estado mas satisfactorio.

Dentro de breves días nuestra escuadra de Africa recibirá el refuerzo de cinco fragatas de hélice, y tendremos en Andalucía 10,000 hombres prontos á aumentar en toda eventualidad, los 15,000 existentes en el suelo africano. El gobierno, que no desea ni espera la guerra, se prepara, sin embargo, para todo evento á que pueda dar lugar la situación difícil de Marruecos. Esta actitud ha de influir poderosamente en el gobierno del sultan, y facilitar un arreglo satisfactorio y apetecible de la cuestión de Africa.

La Epoca dice que los sucesos de Villanueva del Trabuco y Comares son, en su origen, en sus instrumentos, en sus tendencias aunque felizmente no en sus resultados, una nueva edición de la tentativa de Arahá. Añade que la propaganda democrática se ha fijado principalmente en el Mediodía de la Península, contando acaso con el carácter mas ardiente é inflamable del pueblo: pero sus esfuerzos no podrán conseguir otro éxito que el que ha producido hasta el día, porque no hay en nuestro país combustibles bastantes para que el fuego de una idea disolvente produzca una gran conflagración.

El rico capitalista y diputado á Cortes por Málaga Sr. Loring, ha ido á Madrid con objeto de terminar asuntos relativos al ferro-carril de aquella ciudad á Córdoba.

El 7 han tenido una larga conferencia en la secretaria de Estado el ministro señor Calderon Collantes y el enviado de Venezuela señor Toro. Sobre esta conferencia hemos oído únicamente que

caminan á un arreglo satisfactorio nustras cuestiones con aquella república.

En la tarde del 8 se ha celebrado un Consejo de ministros, que ha durado desde la una á las tres.

El 7 se disfrutaba de la mas completa tranquilidad en las plazas de Tetuan y Ceuta y en todos sus contornos.

El 7 á las diez de la mañana ha salido de Santander á bordo del *San Quintín*, el señor ministro de Marina, con rumbo al puerto del Ferrol. Llegó á las once de la noche anterior, é inmediatamente pasó á bordo del *San Quintín*. A su llegada á Santander fué recibido por el gobernador civil interino y una comision del ayuntamiento.

El decreto declarando terminada la legislatura de 1860, aparecerá en cuanto S. M. la Reina pueda rubricarle. Respecto á la legislatura de 1861, aunque no está fijado el dia en que empezará, lo mas posible es que comience á fines del mes de octubre.

El 8 por la tarde, á las tres, ha habido una junta en casa del capitán general don Manuel de la Concha en que han debido tratarse de algunos asuntos de importancia material para el principado de Cataluña.

A mas de 1,400 hombres ascienden hoy los soldados de la guarnicion de Madrid, empleados en los trabajos de la primera seccion del ferro-carril del Norte.

De Zaragoza escriben con fecha 4 á *La Verdad*, dando algunos pormenores acerca de la prision de D. Eduardo Ruiz Pons, motivada por haber distribuido un impreso subversivo en el que se atacaba á la real familia de los Borbones, y que llevaba al pie las iniciales del interesado. En la casa de este parece se ha encontrado un número considera-

ble de ejemplares del citado impreso, muchos de ellos con sobres y en disposicion de ser puestos en el correo. El corresponsal añade que el señor Ruiz Pons se ocupaba hacia tiempo en organizar la democracia de aquella provincia, estendiendo la propaganda entre la parte mas infima del populacho.

Noticias del extranjero.

Un despacho fechado el 2 en Gibraltar y recibido en París dice que el príncipe Muley-Soliman habia sido proclamado por las tribus del Este y se hallaba acampado á cuarenta kilómetros de Fez, con fuerzas bastante considerables.

Los donativos hechos al gobierno de los Estados-Unidos por diez y seis Estados del Norte para atender á los gastos de la guerra civil que ya ha comenzado en la llamada república-modelo, y que Dios solo sabe cuando acabará, ascienden á treinta y un millones ciento cinco mil duros.

Parece que el emperador de los franceses tiene actualmente en los Estados del Sur de la Union americana, un agente en extremo activo, llamado Barroche, quien tiene instrucciones de decir que ha sido enviado por el ministro de trabajos públicos de Francia, con el solo objeto de recoger datos comerciales para la direccion de comercio en Francia; pero se dice que es un agente político mas que comercial, y los despachos que con regularidad envía á Francia, deben ejercer grande influencia en el ánimo del emperador. Falta saber qué resolución adoptará Francia, y si creará conveniente á sus intereses decidirse en favor del partido revolucionario del Sur.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Roma 7.

Ayer en la funcion de la octava del Corpus Su Santidad sintió ligeros esca-

lofrios que le obligaron á retirarse. La indisposicion se ha reducido despues á una leve y no temible calentura.

Turin 7 por la noche.

Garibaldi está enfermo de bastante gravedad en la isla de Caprera.

El baron Ricasoli que habia recibido del rey el encargo de formar nuevo gabinete, ha caido enfermo.

Londres 6.

Dicen de Nueva-York que las fuerzas federales ocupan tranquilamente las márgenes de Virginia en Potomac desde Washington hasta Alejandria. Ambos ejércitos hacen grandes preparativos.

París 6.

Ha causado profunda sensacion la muerte de Cavour, pero no se cree que por esta causa empeoren los asuntos de Italia. Se desmiente el anunciado viaje de Garibaldi á los Estados-Unidos.

No cabe duda de que las potencias están de acuerdo en lo relativo á que se ponga al frente de Siria un príncipe cristiano, pero Inglaterra se opone á ello, y no admite la candidatura de un príncipe maronita, proponiendo á su vez un emir griego católico.

No hay aun noticias en París de la llegada á Siria de la escuadra francesa ni del embarque de las tropas en Beyrout.

Hoy se ha visto el proceso de monsieur Mirés en la sala sesta del tribunal de Policía correccional. La sentencia definitiva se ha aplazado para dentro de quince días. Gran número de curiosos esperaban ver salir del tribunal á Mirés, cuyos cabellos han encanecido durante los meses de su prision.

Berlin 6.

Ayer se cerraron las cámaras. El discurso del trono recuerda las leyes y tratados aprobados por aquellas ó indica las ventajas que pueden resultar; da gracias por haber concedido los medios necesarios para la reorganizacion del ejército, que permite en

Prusia estar alerta para su propia defensa y la de la patria alemana. Añade el discurso que el gobierno dinamarqués no ha dado satisfacción á lo que se le había exigido por la Dieta alemana y que las ofertas que ha hecho no dan esperanza de una pronta resolución en la cuestión pendiente; pero que las buenas relaciones de Prusia con las grandes potencias son una garantía de que se evitará todo conflicto dentro de los límites del territorio federal alemán. El discurso concluye con estas palabras: «mi divisa es el reinar por la gracia de Dios, el sostenimiento de la ley y de la Constitución, la fidelidad del pueblo y de nuestro glorioso ejército, verdad, confianza y temor de Dios.»

Miscelánea.

Buen regalo.—Antes de ayer cuando volvíamos de paseo tuvieron la feliz ocurrencia de llenar de acera á acera de paja la calle del Paraíso. Nosotros mal que bien, aunque con el pie hasta la rodilla, pasamos; pero los mirinaques era una lástima; algunas iban enteramente cargadas, el mueble iba como un rastro llevando una carga delante, que amontonaba aquí ó allí. De seguro que á la hora la paja había variado de sitio.

Mal viento corre.—La noche del domingo fué conducido al hospital con una herida en la cabeza, bastante grave, una pobre muger, la cual sentada en la puerta de su casa, recibió una buena cantidad de palos, que sin saber por qué motivo la regaló un gracioso. También la misma noche falleció de repente un trabajador de la Huerta de Cabritera.

Jubilación.—Por real orden del 31 de mayo ha sido jubilado don Rafael Apolinario Illescas, oficial segundo de la administración de correos de esta capital.

Idem.—También ha sido jubilado don José del Pino, cirujano que fué de la Beneficencia de esta provincia.

Intentona.—En Luque quisieron hace pocas noches robar á las personas que habitan el palacio del señor Conde

haya este presentado.

Tercero. La designación de los que pretenda liberar.

Cuarto. La especie de hipoteca legal ó gravámen oculto á que puedan estar afectos dichos bienes, según la manifestación del mismo actor.

Art. 374. Los edictos prevenidos en el artículo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. La relación de los bienes que este pretenda liberar, indicando su situación, nombre y número, linderos, el título de su última adquisición y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. La manifestación que hubiere hecho el actor sobre la clase de hipoteca ó gravámen que pudieren tener dichos bienes, ó de no tener en su concepto ningunos.

Cuarto. El término señalado por el juez para ejercitar la acción de hipoteca, con el apercibimiento correspondiente.

Art. 375. Las prórogas que se concedan á los interesados ausentes ó desconocidos se entenderán igualmente concedidas á los presentes para hacer uso de su derecho, pero sin que en ningún caso puedan exce-

de Luque; pero afortunadamente, á las voces acudieron el alcalde y otros concejales, y si bien no pudieron dar con los agresores, evitaron el crimen.

Borrasca.—Dice nuestro apreciable colega *La Andalucía* en su número del 9.

«Sentimos ocuparnos del grave conflicto que tuvo efecto antes de anoche en el teatro de San Fernando. Cantábase la zarzuela titulada, *Un caballero particular* en la que hay un cuarteto que el público deseó se repitiera. Cuando era de esperar que por la presidencia se accediera á una petición tan sencilla que todos los días tiene lugar, vióse con sorpresa que aquella permanencia impasible. Creció entonces el ruido, que se convirtió en tumulto, hasta el extremo de que todos los espectadores del patio se levantáran cubriéndose, y volviéndose hácia la presidencia, á la vez que de todas partes se lanzaban contra ella los mas fuertes denuestos, mezclados con los gritos y la bulla mas repugnante.

Dada esta situación, y tomando el conflicto proporciones alarmantes, la autoridad, como recurso heroico, mandó bajar el telon y que se empezara á extinguir el gas; pero como la tormenta arreciara en terrible *crescendo*, y no se encontrara en el coliseo el alcalde señor Vinuesa, el señor Gobernador de la provincia, se vió obligado por la necesidad, á intervenir en el asunto disponiendo que la fuerza pública hiciese despejar el local. Esto no evitó que continuáran los *mueras* ni que se formarían numerosos grupos en la calle de Tetuan atraídos por el escándalo.»

¿Quiere usted ser mi socio?—Dice un periódico alemán que el capital de Rostchil asciende en el día á cerca de tres mil millones de reales. En cambio, yo tengo mas de tres mil millones de deseos, que no satisfago por falta de *argent*: lo diré en francés para que no me entiendan y vaya á perder mi importancia. En vista de las dos respetables consideraciones que acabo de exponer no tendria inconveniente en formar *comandita* con aquel célebre banquero.

Si Rostchil como es rico fuera hombre amable, el y yo juntariamos los capitales:

der de ciento veinte dias los términos otorgados á unos y otros.

Art. 376. Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada en favor de la Hacienda pública, se hará la intimación al gobernador de la provincia respectiva, ó al director general á quien corresponda el negocio que haya dado lugar.

En ambos casos se concederá por el juez el término máximo que se expresa en el artículo anterior.

Art. 377. Durante el término señalado podrán acudir los que tengan á su favor cualquier hipoteca tácita ó gravámen no inscrito de los indicados en el art. 358, bien solicitando una hipoteca especial de seguridad de su derecho, ó bien manifestando que sin renunciar á su hipoteca general, renuncian á ella en cuanto á todos ó algunos de los bienes que señaladamente se pretendan liberar.

En el primer caso se dará traslado al actor de la pretensión del interesado que saliere al juicio, y se procederá á la constitución de la hipoteca en la forma prevenida en el art. 165.

En el segundo caso se tendrán por liberados los bienes que se señalen de toda carga ó hipoteca oculta á favor del que haya hecho la manifestación, mas sin perjuicio de

y desde luego de por mitad haríamos un dividendo.

No estuvo.—A mi mis versos me cuestan muy poco, decía un poeta dándose tono: y un chusco que lo oia, le contestó: las cosas cuestan siempre según valen.

Cábala.—Hemos recibido (32) de Merlin la cábala (64), y por complacerle (82) vamos á insertarla (35), porque en ella afirma (19) muy grave y muy seria (74) que el que bien la estudie (28) ha de ganar TERNO la extracción de 17 de junio de 18-61.

No te andes por las ramas con *cinco* ni con *cuatro*, que estar suelen en tabla muy bien multiplicados. Pon al *cuarenta, nueve*; haz al *sesenta, cuartos*, y *umentales dos treses* al *diez y setenta y cuatro*. San Juan viene y San Pedro 53 figuras ostentando, *una, dos, siete, nueve*, repetidas acaso. Adios, amados míos, jugad también simpáticos, y ganareis cien ternos y cuatrocientos ambos.

| |
|-------|
| 77 88 |
| 4 |
| 42 46 |
| 90 |

Me hago californiano.—El *Eco del Pacífico*, periódico español de San Francisco de California, dice que se han descubierto cuarzos auríferos y argentíferos de gran riqueza, en las vertientes de las montañas próximas á San Bernardino. Parece que el suelo californiano no solo contiene oro, plata, cobre, hierro, etc., sino también diamantes. Un periódico del condado de Butte asegura que un propietario, cuyo nombre cita, ha descubierto una magnífica piedra, que sometida al examen de un diamantista, ha resultado ser un diamante en bruto. Ya en el mismo terreno se habían recogido piedras de idéntica clase, que enviadas á Europa han sido vendidas por verdaderos diamantes.

Me marcho desde luego á California, donde produce el suelo tan ricas cosas; porque aquí encuentro solo piedras pelonas que rompen huesos.

Epigrama.—Callad, dijo, incomodado—un juez, al oír gran ruido—en la

las que puedan existir á favor de otras personas, si se reclamaren dentro del término.

Art. 378. Si acudieren varios interesados en solicitud de hipotecas diferentes, todos serán oídos en un mismo juicio, y no se declararán liberados ningunos bienes hasta que se dicte sentencia firme sobre sus pretensiones.

Art. 379. Trascurrido el término señalado por el juez sin presentarse reclamación ninguna, y no siendo prorogable ó no creyendo el mismo juez conveniente prorogarlo, se declararán en virtud de nueva instancia del actor libres de toda hipoteca tácita y gravámen no inscrito los bienes cuya liberación se haya solicitado.

Si reclamare algún interesado, se dictará igual providencia luego que se decida sobre su pretensión, liberando en tal caso los bienes sin perjuicio de las hipotecas especiales que por efecto del mismo juicio se constituyan sobre todos ó algunos de ellos, ó de la hipoteca tácita legal sobre otros, si se hubiere hecho esta reserva.

Art. 380. La providencia de liberación expresará:

Primero. El nombre, situación, número, linderos y pertenencia de cada una de las fincas que se liberen.

Segunda. La circunstancia de haberse

sala del juzgado:—¡Por Dios que estoy aturdidol— Diez causas he sentenciado— sin haberlas entendido.

Por todo lo no firmado, Acisclo de Prados.

Boletín religioso.

Hoy.—San Bernabé, Ap. JUBILEO CIRCULAR. En el Convento de la Encarnación.

Sección comercial

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 8 DE JUNIO.

3 por 100 consolidado... 50,00-00,00.
3 por 100 diferido..... 43,70-00,00.
Deuda del personal..... 22,40-00,00.

Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 95,00.—Id. de 2,000, 95,00.—De junio de 2,000, 94,00.—De julio de 2,000 99,00.—De agosto de 2,000, 00,00.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 00,00.—Canal de Isabel II, 140,50.—Obligaciones del Estado, 96,75.—Banco de España 215,00.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 8 al 10 de junio.

Trigo.—Fanegas 450 de 44-00 á 47.
Cebada.—Fanegas 60, de 30 á 33.
Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta.
Carne de vaca á 34 cuartos libra.
Aceite fresco de 00 á 55 reales arroba en la ciudad.
Idem en los molinos de 00 á 43.
Al por menor, á 40 1/2 cuartos panilla, Jabon blando, á 16 cuartos libra.

Precios de los vinos.
En la sierra de Montilla, de 30 á 31 reales arroba.
En los Moriles de Aguilár, de 31 á 32 id.
En Córdoba de 40 á 48 id.

SEVILLA 8 de junio.—Trigo de 30 á 63. Cebada de 32 á 33 1/2.
Aceite, nuevo á 47 0/0 y 00 0/0; endeble á 45 0/0; aceiton de 00 á 00.

MÁLAGA 7 de junio.—Trigo de 66 á 68. Cebada de 36 á 38. Habas de 58 á 60. Aceite de 00 á 56 0/0.

GRANADA 7 de junio.—Trigo de 52 á 59 0/0. Cebada de 38 á 42. Habas de 56 á 59. Maiz de 56 á 60. Garbanzos de 00 á 000. Aceite de 00 á 00.

JEREZ 7 de junio.—Trigo de 54 á 57. Cebada de 32 á 36. Maiz de 00 á 00. Habas de 46 á 50. Garbanzos de 66 á 120.

dictado con audiencia de parte contraria, ó sin ella.

Tercero. La de haberse ó no constituido hipoteca especial en seguridad de derechos que antes estuvieren garantizados con hipoteca legal ó gravámen no inscrito.

Cuarto. La de no haberse en su caso constituido otra hipoteca especial, por haber renunciado los interesados á su hipoteca tácita sobre los bienes que se liberen, reservándose sobre los demás que posea ó adquiera el propietario.

Quinto. La de quedar libres de toda carga no inscrita é hipoteca legal los bienes liberados, con exclusion en su caso, de las hipotecas especiales que se constituyan sobre ellos, expresando las que sean.

Art. 381. Los poseedores de bienes inmuebles ó derechos reales que quieran liberarlos de cualquiera hipoteca legal y gravámenes ocultos, ó constituidos á favor de personas desconocidas, podrán obtenerlo, observando los trámites que se establecen por los artículos 365 y siguientes con las modificaciones que se expresan á continuación:

Primera. La solicitud se presentará ante el juez de primera instancia del lugar donde esté situada la finca que se quiera liberar.

Segunda. El juez otorgará un plazo de

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 18 de Junio de 1861, á las doce de su mañana.

CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

N.º 278 del inventario.—Una haza de tierra procedente del hospital de Jesus Nazareno de la villa de Baena, que radica en la Amarguilla, término de la misma; linda al N. y L. con propiedades de don Agustín Cubero, al S. con la de Julian del Mármol, y á P. con Juan Herrador; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 80 centiáreas. Le han graduado los peritos 25 rs. de renta anual y está arrendada á Mariano Molina en 20 rs. por los que ha sido capitalizada en 450 rs. y tasada en 500, tipo para la subasta.

N.º 279 del inventario.—Otra haza de tierra de la misma procedencia, que radica en la Piedra del Aguila, término de la villa de Baena; linda al N. con propiedades de don José Garrido, y á L., S. y P. con don Pablo Villalobos; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas y 21 centiáreas. Le han graduado los peritos 15 rs. de renta anual, y está arrendada á Ignacio de Lara en 15 rs. por los que ha sido capitalizada en 337,50 y tasada en 320, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 337,50.

N.º 293 del inventario.—Una viña de la misma procedencia, que radica al sitio de Castañeda, término de la villa de Baena; linda por el N. con Juan Caballero, á L. con herederos de don Damián Vegigar, al S. con Juan Nepomuceno Rosales, y á P. con doña Maria Manuela Jurado; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 94 áreas y 81 centiáreas, con 955 cepas de tercera clase. Le han graduado los peritos 30 rs. de renta anual y está arrendada á don Juan Caballero en 30 rs., por los que ha sido capitalizada en 675 rs. y tasada en 600, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella, 675.

N.º 298 del inventario.—Otra viña de la misma procedencia, que radica en el Escaramujo, término de la villa de Baena; linda al N. con el camino del

sesenta días, para que en él puedan deducir los interesados las acciones que les correspondan, y anunciará esta providencia por edictos que se fijarán en el pueblo cabeza del partido judicial, en los pueblos donde estuvieren situados los bienes de cuya liberación se trate, y en el del domicilio, si fuere conocido de los que los hubieren poseído en los últimos diez años.

Tercero. Los edictos se publicarán también en el Boletín oficial de la provincia donde se siga el juicio, y en la Gaceta de Madrid, uniéndose al expediente los ejemplares en que se haga la publicación.

Cuarto. Trascurrido el plazo señalado, se fijarán, si se pidiere, nuevos edictos por término de otros de sesenta días en la forma prescrita en las dos reglas anteriores.

Quinta. También será oído en todo caso el promotor fiscal del juzgado antes de dictar providencia definitiva, para que manifieste si se han guardado en el expediente las formalidades prevenidas en la ley.

Art. 382. La providencia de liberación se hará saber á los interesados que hayan acudido al juicio en la misma forma que la de señalamiento de término, y se inscribirá por medio de una nota al margen de la última inscripción de propiedad de cada uno de los bienes liberados.

Monte Horquera, por L. con José Tarifa, al S. con los herederos de doña Damián Vegigar, y á P. con José Garcia; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas y 21 centiáreas, con 1285 cepas de tercera clase. Le han graduado los peritos 65 rs. de renta anual, y está arrendada á don José Piernagordina en 65 rs., por los que ha sido capitalizada en 1462,50 y tasada en 1300 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella, 1462,50.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Bujalance y en la villa de Baena.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Esta compañía pone en conocimiento del público, que ha modificado la marcha del tren número 4, que sale de Córdoba á las 7 y 30 minutos de la mañana, estableciéndose en su lugar la siguiente, que principió el 14 de mayo.

TREN-CORREO N.º 2.

| Estaciones. | 1.ª 2.ª y 3.ª clase. |
|-------------------------|----------------------|
| Córdoba... (salida)... | 5 y 30 mañ. |
| Villarubia..... | 5 y 50 |
| Almodóvar..... | 6 y 6 |
| Posadas..... | 6 y 22 |
| Hornachuelos..... | 6 y 38 |
| Palma del Rio..... | 7 y 4 |
| Peñaflor..... | 7 y 11 |
| Lora..... | 7 y 50 |
| Carmona..... | 8 y 13 |
| Tocina..... | 8 y 26 |
| Brenes..... | 8 y 47 |
| La Rinconada..... | 9 y 2 |
| Sevilla... (llegada)... | 9 y 20 |

Diccionario de la legis-

lacion y del enjuiciamiento criminal moderno, en lo relativo á los tribunales ordinarios, por el Dr. D. Nicolas Malo, catedrático del Ateneo, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Zaragoza etc. Comprende: El Código penal y sus aclaraciones, adiciones y modificaciones posteriores.—Tribunal correccional.—Legislacion de

Para este efecto se dará al propietario de dichos bienes un testimonio de la providencia referida.

Art. 383. El que á la publicación de esta ley tuviera gravados diferentes bienes de su propiedad con un censo ó una hipoteca voluntaria cuyo capital no se haya dividido entre los mismos, tendrá derecho á exigir que se divida entre los que basten para responder de un triple del mismo capital, con arreglo á lo prescrito en el art. 96.

Si una sola de las fincas gravadas bastare para responder de dicha suma, también podrá exigirse que se reduzca á ella el gravámen.

Si dos ó mas de las mismas fincas hubieren de quedar gravadas, cada uno deberá ser suficiente para responder del triple de la parte del capital que se le señale.

Art. 384. El acreedor ó censalista podrá también exigir la division y reduccion del gravámen en el caso previsto en el artículo anterior, si no lo tuviere el deudor ó censatario.

Art. 385. Si los bienes acensuados ó hipotecados en la forma expresada en el art. 383 no bastaren para cubrir con su valor el triple del capital del censo ó de la deuda, solo se podrá exigir la division de dicho capital entre los mismos bienes en proporción

Hacienda.—La de las leyes de abril de 1821.—La de competencias.—Tratados internacionales modernos sobre extradición de delinquentes—y Disposiciones modernas sobre el enjuiciamiento criminal.—Condiciones de la publicación. La obra constará de un tomo en folio menor, distribuido en entregas de cuatro pliegos con 32 columnas cada uno, á 5 rs. entrega, debiéndose adelantar el importe de cinco.—Se dividirá en dos partes. La primera comprenderá el texto ó diccionario: la segunda la parte legal. Cada entrega contendrá pliegos de uno y otro, que llevarán distinta foliacion.—Se suscribe en la librería de D. Francisco Lozano.



BAZAR DE CAMAS INGLASAS, EN CÓRDOBA.

Calle de la Librería, núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan, núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Málaga bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45.

GRANDES DEPÓSITOS de mas de tres mil camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce, charoladas y maqueadas, y de bronce, con ruedas, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 141 duros.

Y otros muchos géneros espresados en los prospectos que se remiten francos por el correo, pidiéndolos á los señores PANDO y ACHA de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería, números 59 y 60, y en Málaga, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45. (s.)

á lo que respectivamente valieren, pero no la liberacion de ninguno de ellos.

Art. 386. La division y reduccion de los censos ó hipotecas de que tratan los anteriores artículos, se verificarán por acuerdo mútuo entre todos los que puedan tener interés en la subsistencia de unos ú otras.

Si no hubiere conformidad entre los interesados, ó si alguno de ellos fuere persona incierta, se decretarán dichas division y reduccion por el juez en juicio ordinario y con audiencia del promotor fiscal si hubiere interesados inciertos ó desconocidos.

Art. 387. Verificándose la division y reduccion del censo ó hipoteca de conformidad entre los interesados, se hará constar por medio de escritura pública.

Cuando haya precedido juicio y recaído sentencia, el juez expedirá el correspondiente mandamiento.

Art. 388. Mediante la presentacion de la escritura ó del mandamiento judicial en su caso, se inscribirá en el registro la nueva hipoteca ó gravámen en la forma en que quede constituido, y se cancelarán los anteriores que deban reemplazar, si estuvieren inscritos.

Se venden dos casas en

esta ciudad, previa subasta privada, en la escribanía de D. Francisco de Cárdenas Castillo, situada la una en la calle del Lodo, número 20, y la otra n.º 32 calle de Almonás; la cual tendrá lugar desde las nueve de la mañana del día 13 de Junio próximo hasta las dos de su tarde. Admitiéndose á los postores las pujas que hagan mas benéficas, para lo cual estarán de manifiesto sus aprecio y titulaciones en dicha escribanía.

El 17 de Junio y hora

de las doce de su mañana, en subasta privada, se enagenan unas casas principales con agua de pié, magníficas habitaciones, dos jardines, tres cocheras y cuadras, en la plazuela de Séneca, número 13, con vistas á la calle de San Fernando y otras unidas á ellas que dan paso á la dicha calle, número 96, y la contigua á las principales en la indicada calle plazuela de Séneca, propias de la testamentaria de la muy ilustre señora Marquesa viuda que fué de Lendines, la que tendrá lugar en las casas del Sr. D. Antonio Barroso, escribano de este número, en cuyo poder obra el pliego de condiciones y su valor por retasa judicial; lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Subarriendo. — Desde

San Juan próximo se subarriendo por uno, dos ó tres años, la casa n.º 10 calle de los Moros: tiene buenas habitaciones, cuadras, desbanes y agua de pié; al que le acomode puede tratar con el que la subarriendo, calle de los Manriques n.º 2.

Obra de venta. — En la

Imprenta de LA ALBORADA se halla de manifiesto un ejemplar de la Historia Universal, por Cesar Cantú, edicion de Gaspar y Roig, la cual se arregla rebajándole una tercera parte de su costo y sin poner nada por la pasta que tienen algunos tomos.

Editor responsable, ACISCLO DE PRADOS

CORDOBA:

Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de D. José Gomez.

TÍTULO XIV.

DE LA INSCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS Y NO INSCRITAS ANTES DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.

Art. 389. Los que á la publicación de esta ley hayan adquirido y no inscrito bienes ó derechos que segun ella se deban inscribir, podrán inscribirlos en el término de un año, contado desde la fecha en que la misma ley empiece á regir.

Art. 390. Si las adquisiciones de inmuebles ó derechos de que trata el artículo anterior, se hubieren verificado noventa días antes ó mas de la publicación de esta ley, se inscribirán libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir, y pagándose solamente al registrador la mitad de los honorarios que estuvieren señalados á la inscripción respectiva.

Si la adquisición se hubiere verificado dentro de dicho periodo y no fuere de las que debían inscribirse, segun las leyes y disposiciones anteriores, disfrutará también el beneficio establecido en el párrafo precedente.